

"2017, Oaxaca celebra el Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

OFICIO NÚMERO: CJGEO/1147/2017.

ASUNTO: Se remite iniciativa.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, diciembre 11 de 2017.

**CIUDADANO DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
CALLE 14 ORIENTE, NO. 1, SAN RAYMUNDO
JALPAN, OAXACA.**

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
I. LEGISLATURA

RECIBIDO
13 DIC 2017

Distinguido Diputado:

OFICIALIA MAYOR

En mi calidad de Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, Representante Legal del Estado y del Titular del Poder Ejecutivo, por instrucciones del Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 49, párrafo primero, fracciones I y XLI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, adjunto al presente **"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO NÚMERO 723"** debidamente signado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, lo anterior a fin de que se admita, discuta y, en su caso, se apruebe por esa Honorable Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Sin otro asunto en particular, le reitero mi más alta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.**



MAESTRO JOSÉ OCTAVIO TINAJERO ZENIL.

C.c.p.: Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Para su superior conocimiento.

MAHV/evm

**"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"**

Carretera Oaxaca - Istmo Km. 11.5, Ciudad Administrativa, Edificio 7, Nivel 1,
C.P. 68270 Tlaxiaco de Cabrera, Oax.
Tel. Conmutador 01 (951) 5015000 Ext. 13255 y 13259.

www.oaxaca.gob.mx



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

**Ciudadano Diputado José de Jesús Romero López,
Presidente de la Mesa Directiva,
Honorable Congreso Del Estado.**

Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades y obligaciones que me confieren los artículos 50 fracción II, 66, 79, fracción I y 80 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, tengo a bien someter a consideración, discusión y en su caso, aprobación de esa Honorable Legislatura, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto número 723, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 2 de octubre de 2017, y

CONSIDERANDO

Como consecuencia de los sismos ocurridos en el mes de septiembre de 2017, resultaron afectadas viviendas, instalaciones, carreteras, sistemas de riego agrícola, servicios básicos y comunicaciones, en diversos municipios del Estado de Oaxaca, por lo que es responsabilidad del Gobierno Estatal allegarse de recursos para atender la situación de emergencia que viven los habitantes de las zonas afectadas y contribuir a la restauración de los daños causados por los sismos citados.

Como se indicó en la exposición de motivos de la iniciativa del Decreto número 723, el Estado podrá acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN de la Secretaría de Gobernación, sin embargo los recursos que le corresponderán a la Entidad serán insuficientes para atender a la población afectada por los desastres ocurridos, bajo esa premisa y para estar en condiciones de atender en su totalidad a los habitantes afectados, es necesario gestionar, entre otros, la autorización de esa Soberanía para que el estado de Oaxaca reciba los beneficios que ofrece el Fideicomiso número 2186 "Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas", constituyendo como fuente de pago primaria del monto principal del financiamiento a su vencimiento normal, los recursos provenientes de la redención del bono o los bonos cupón cero que adquiriera el fiduciario del Fideicomiso referido, con recursos aportados por el Gobierno Federal a dicho fideicomiso.

Asimismo, en caso que los recursos provenientes del fideicomiso mencionado anteriormente no sean suficientes para atender las necesidades de reconstrucción del Estado, es necesario que se cuente con la flexibilidad suficiente para obtener los



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

financiamientos necesarios o para reestructurar o refinanciar los financiamientos existentes, en las mejores condiciones de mercado.

Por las circunstancias señaladas y considerando que el Estado cuenta con la oportunidad de garantizar con participaciones federales los costos de la deuda pública que se contraiga, se solicita a ese Honorable Congreso del Estado tenga a bien autorizar al Ejecutivo del Estado, en ejercicio de la facultad que confiere el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformar y adicionar la autorización contenida en el Decreto número 723 para contraer obligaciones o empréstitos siempre que estos se destinen a Inversiones Públicas Productivas y a su refinanciamiento o reestructura.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de ese Honorable Congreso del Estado, la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO NÚMERO 723

ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMAN: el Artículo Segundo primer párrafo, las fracciones I, II, IV y V; Artículo Tercero fracciones I, II y IV incisos d), e), h) y k) y el Artículo Cuarto; **SE ADICIONAN:** la fracción VII al Artículo Segundo, Artículo Tercero Bis, Artículo Séptimo; todos del Decreto Número 723, para quedar como sigue:

Artículo Segundo: Se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto del Secretario de Finanzas, celebre la contratación de uno o varios financiamientos hasta por \$2,700,000,000.00 (dos mil setecientos millones de pesos 00/100 M.N.), bajo las siguientes características:

- I. La contratación se podrá realizar en cualquiera de las siguientes maneras:
 - a) En términos del último párrafo del artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, dentro del marco del Fondo de Reconstrucción para Entidades Federativas constituido por el Gobierno Federal mediante contrato de fideicomiso de fecha 25 de noviembre de 2010, ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria, bajo el Número 2186, con la aportación prevista en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

- b) En términos del primer párrafo del artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, mediante la contratación del o los financiamientos que sean necesarios con una o varias instituciones financieras de nacionalidad mexicana.
- II. El(los) financiamiento(s) que contrate el Estado con base en el inciso a) de la fracción I del presente Artículo, deberá(n) apegarse a: (i) lo establecido en el Programa de Prevención y Atención de Desastres Naturales, considerando la plataforma prevista en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; (ii) lo dispuesto en el Artículo Noveno Transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, (iii) las disposiciones aplicables al Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas constituido por el Gobierno Federal en el Fideicomiso Número 2186; (iv) las Reglas de Operación del Fideicomiso 2186; y (v) la normativa que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y legislación aplicable.
- III. ...
- IV. Para el caso de los financiamientos a que se refiere el inciso a) de la fracción I del presente Artículo, el Estado deberá pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven de los financiamientos u operaciones que formalice, en un plazo que no podrá exceder de 20 (veinte) años a partir de la fecha en que el Estado ejerza la primera disposición de los recursos otorgados o la institución financiera realice el desembolso o aplicación de los mismos en el entendido que: (i) el(los) contrato(s) o el(los) convenio(s) que al efecto se celebre(n), deberá(n) precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate, y (ii) los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el(los) instrumento(s) jurídico(s) que al efecto se celebre(n).
- V. Se constituirán como fuente de pago primaria del monto principal del financiamiento a que se refiere el inciso a) de la fracción I del presente Artículo, a su vencimiento normal, los recursos provenientes de la redención del bono o los bonos cupón cero que adquiera con este fin el fiduciario del Fideicomiso número 2186 Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas, a favor del Estado, con recursos aportados por el Gobierno Federal a dicho fideicomiso.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Asimismo, se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto de la Secretaría de Finanzas afecte como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones asociadas al o los financiamientos a que se refiere los incisos a) y b) de la fracción I del presente Artículo, según sean necesarios, un porcentaje del derecho y los flujos de recursos derivados de las Participaciones Federales presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden del Fondo General de Participaciones, de conformidad con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, permaneciendo vigentes las afectaciones autorizadas hasta la total liquidación del(los) financiamiento(s) que contrate con base en el presente Decreto.

- VI. ...
- VII. A la contratación de financiamientos a que se refiere el inciso b) de la fracción I del presente Artículo, le será aplicable, en lo conducente, lo establecido en el Artículo Tercero del presente Decreto, fracciones II, III y IV, en el entendido que, los recursos de los financiamientos se destinarán a inversiones públicas productivas en términos de la fracción III del presente Artículo.

Artículo Tercero: ...

- I. Reestructure y/o refinance directa o indirectamente la deuda pública a cargo del Estado que a continuación se indica, y que la misma en su origen fue destinada a inversión pública productiva, habiendo contratado dichas inversiones conforme a la legislación aplicable vigente en su momento, e inscritas en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Acreeedor	Fecha de Formalización	Importe Original del Crédito	Saldo al 31 de agosto de 2017
Tenedores de Certificados bursátiles OAXACA 11	16 de diciembre de 2011	\$1,947'000,000	\$1,508,340,900.00
Tenedores de Certificados bursátiles OAXACA 13	23 de diciembre de 2013	\$1,200'000,000	\$1,090,579,964.00
Banco Nacional de Obras y Servicios,	18 de diciembre de 2013	\$1,392'000,000	\$1,199,677,098.00

49



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

S.N.C.			
BBVA BANCOMER, S.A.	18 de junio de 2015	\$1,000'000,000	\$995,441,814.00
Banco Santander (México), S.A.	25 de noviembre de 2015	\$2,400'000,000	\$2,329,071,132.00
Tenedores de Certificados bursátiles OAXCB07U	11 de diciembre de 2007	713,133,400 Unidades de Inversión ("UDI") equivalentes a \$2,799,999,914.95 pesos (de acuerdo al valor de la UDI en la fecha de emisión)	\$3,354,668,694.43 (578,993,007.46 UDIs)
Banco Nacional de Obras y Servicios, S.N.C. (FONREC I)	15 de junio de 2011	\$2,082,453,349.82	\$2,031,791,335.00
Banco Nacional de Obras y Servicios, S.N.C. (FONREC II)	10 de agosto de 2012	\$316,000,000.00	\$260,526,230.00
Banco Nacional de Obras y Servicios, S.N.C. (FONREC III)	28 de noviembre de 2013	\$300,000,000.00	\$210,927,487.00
Banco Nacional de Obras y Servicios, S.N.C. (PROFISE)	26 de julio de 2012	\$583,918,166.05	\$562,951,130.00
Banco Nacional de Obras y Servicios, S.N.C. (Justicia Penal)	22 de mayo de 2015	\$405,456,000.00	\$398,859,429.00
Total			\$13, 942,835,213.43

- II. Los importes que se precisan en el presente Artículo podrán incrementarse hasta por las cantidades que se requieran para: (a) la constitución de fondos de reserva tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios respecto al uso de reservas constituidas en términos de los financiamientos a refinanciar o reestructurar, y (b) cubrir los gastos y costos relacionados con las operaciones de refinanciamiento o reestructura que se formalicen con sustento en la presente autorización o cualquier otra que resulte adicional o complementaria, incluyendo en su caso instrumentos derivados y garantías de pago, conforme al porcentaje máximo



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

previsto en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

III. ...

IV. ...

a) a c) ...

d) Se autoriza al Poder Ejecutivo, para que por conducto de la Secretaría de Finanzas, gestione y contrate con cualquier institución financiera de nacionalidad mexicana, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos para destinarlos a: (i) inversiones públicas productivas hasta por la cantidad prevista en términos del Artículo Segundo, fracción I, inciso b, así como lo previsto en el Artículo Segundo, fracción III del Decreto, (ii) refinanciar total o parcialmente la deuda pública directa o indirecta a su cargo constitutiva de deuda pública, así como las operaciones que se requieran para reestructurar, en forma total o parcial, los pasivos vigentes a su cargo, constitutivos de deuda pública señalados hasta por la cantidad prevista en el presente Artículo, o el importe que refleje el saldo insoluto de los financiamientos que serán objeto de refinanciamiento o reestructura al momento en que surtan efectos los contratos o convenios que al efecto se formalicen, según resulte aplicable; sin duplicidad con la deuda que se contraiga a través de los Fideicomisos. Lo anterior, en el entendido que los financiamientos a que se refiere el presente Artículo podrán ser contratados directamente por el Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, o por uno o varios Fideicomisos, según se determine conveniente para obtener las mejores condiciones de mercado.

e) Se autoriza al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que pacte con cualquier institución acreedora las modificaciones a los financiamientos que serán objeto de reestructura, entre las que podrán realizarse, en forma enunciativa pero no limitativa, cualquiera de las siguientes: (i) incremento o disminución de plazos, (ii) incremento o disminución de comisiones, (iii) incremento o disminución de tasas de interés, (iv) incremento o disminución de fondos de reserva, (v) cambio de garantías, (vi) modificación de la fuente de pago, (vii) cambio o modificación de mecanismos de pago, (viii) incremento o disminución del porcentaje de participaciones, (ix) modificar esquemas de amortización; (x) cambio o modificación de las operaciones financieras de cobertura de tasas de interés



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

(incluyendo sin limitar, swaps o contratos de intercambios de tasas, caps), o bien (xi) la modificación de cualquier característica, término o condición originalmente pactada, siempre que se notifique a esta H. Legislatura de las modificaciones que se realicen de tiempo en tiempo.

Las operaciones de reestructura que se formalicen con sustento en el presente Artículo, en tanto no exista novación de las mismas, podrán ser objeto de refinanciamiento en los términos autorizados en este Decreto o en cualquier otro que resulte adicional o complementario.

f) a g) ...

h) Se autoriza al Estado para que, por conducto del Secretario de Finanzas, gestione, negocie y acuerde los términos y condiciones que se estimen necesarios o convenientes para que, en caso de contratar financiamientos a través de Fideicomisos, se otorgue mandato a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, en el presente Decreto y en la normatividad y legislación estatal aplicable, para que realice la entrega de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones con motivo de su afectación para el pago de las obligaciones a cargo del o los Fideicomisos, así como para que celebre y lleve a cabo los demás actos contemplados en el presente Artículo.

i) y j) ...

k) Se autoriza la celebración o modificación de las operaciones financieras de cobertura de tasas de interés, así como las renovaciones que se estimen necesarias o convenientes, por el plazo y las condiciones con que cuenta la deuda estatal vigente que será objeto de reestructura o de refinanciamiento, así como de los financiamientos que se contraten en términos del Artículo Segundo, fracción I, inciso b., a efecto de evitar y/o disminuir riesgos económicos que se pudieran derivar de los empréstitos u obligaciones que el Estado contraiga con sustento en este Decreto o cualquier otro que resulte adicional o complementario.

Los derechos del Estado de recibir pagos al amparo de las operaciones financieras de cobertura podrán ser afectados al patrimonio de cualquier fideicomiso de administración, garantía o de fuente de pago.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Artículo Tercero Bis: Se autoriza al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Finanzas, para que realice la contratación de los financiamientos a que hace referencia este Decreto (salvo por aquellos financiamientos a que se refiere el inciso a. de la fracción I del Artículo Segundo), mediante los procedimientos contemplados en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como los lineamientos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se contienen en el "Acuerdo por el que se emiten los lineamientos de la metodología para el cálculo del menor costo financiero y de los procesos competitivos de los financiamiento y obligaciones a contratar por parte de las entidades federativas, los municipios y sus entes públicos."

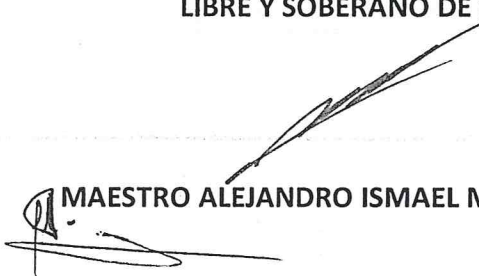
Artículo Cuarto: Las operaciones autorizadas en el presente Decreto se podrán llevar a cabo en el ejercicio fiscal 2017 o 2018.

Artículo Séptimo: El presente Decreto (i) fue otorgado previo análisis: (a) de la capacidad de pago del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, (b) del destino que se otorgará a los recursos que obtenga con el o los financiamientos u operaciones que se contraten con sustento en el mismo, (c) del otorgamiento de garantías o establecimiento de fuentes de pago del o los financiamientos u operaciones que se formalicen, y (ii) aprobado por las dos terceras partes de los Diputados presentes del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII; párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**


MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA